

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D..

=====

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de MARIA CRISTINA PEÑA Contra
LUIS VALBUENA PATIÑO .-

Nº 11001310303620180029200.-

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente y dentro del respectivo término legal, me permito manifestarle, que interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION en contra del auto de fecha 21 de Julio del año 2021, mediante el cual se decretó el secuestro del inmueble de mi poderdante, para lo cual me permito exponer los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1°).-1°).-Principio fundamental del Estado de Derecho es el del debido proceso consagrado en nuestra Constitución Nacional en su art. 29.

2°).-El mencionado art.29 en su inciso segundo establece que: *óNadie podrá ser Juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que s ele imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.ô* (El subrayado y la bastardilla son míos).

3°).-La competencia decía Couture, es: *óuna medida de jurisdicción, Todos los jueces tienen jurisdicción; pero no todos tiene competencia para conocer en un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es el fragmento de la jurisdicción atribuido a un juez. En todo aquello que no le ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetenteô* (Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Eduardo J.Couture. Edit, Depalma. Buenos Aires.1981. Pag.29.)

4°).-Definido el concepto de competencia por el insigne maestro y adentrándonos en el tema, vemos que el Acuerdo Nº PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017 ordenó remitir los procesos que ya tuvieran sentencia, a los Juzgados Civiles de Ejecución.

5°).-No pueden existir en el territorio Colombiano, dos jueces con idéntica competencia para adelantar los mismos asuntos civiles sometidos por ley para su conocimiento de manera paralela, pues la competencia es radicada por la

ley para un solo funcionario judicial quien deberá adelantarla de acuerdo al marco sustancial y procedimental previsto.

6°).- El Acuerdo No. PSAA13-9984 (Septiembre 5 de 2013) expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, estableció la competencia para los jueces de ejecución civil (art 8°).

7°).-Dentro de las competencias de los jueces de ejecución, no se encuentra el de llevar a cabo las diligencias de secuestro, pues *“En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.”*

8°).-Adicionalmente a lo anterior, en la fecha estoy presentando una solicitud tendiente a que se preste caución para practicar las medidas cautelares al tenor del art. 599 del C.G.P., que muy respetuosamente solicito sea resuelta antes de proceder a la diligencia de secuestro.

9°).-No es competente su despacho para seguir conociendo del presente proceso, como quiera que ya existe sentencia y por consiguiente debe enviarse a los Jueces Civiles de Ejecución para lo de su competencia, entre otras, la práctica de las diligencia de secuestro y en ese orden de ideas me permito solicitarle que el auto atacado sea revocado.

En caso contrario APELO.

Señor Juez con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Martinez Cortes', with a stylized flourish at the end.

FRANCISCO MARTINEZ CORTES.

T.P.N° 80.761 del C.S.J.-

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D..

=====

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de MARIA CRISTINA PEÑA Contra
LUIS VALBUENA PATIÑO .-

Nº 11001310303620180029200.-

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del
proceso de la referencia, comedidamente y de conformidad con el art. 599 del
C.G.P., me permito solicitarle, se sirva ordenar prestar una caución a la parte
demandante, a fin de que se responda por los posible perjuicios que se
pudieren ocasionar con la práctica de las medidas cautelares.-

Sirva señor Juez darle a esta petición el trámite que legalmente corresponda. -

Señor Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Francisco Martinez Cortes', with a stylized flourish at the end.

FRANCISCO MARTINEZ CORTES.

T.P.Nº 80.761 del C..J.-

**Recurso de reposición y solicitud de caución dentro del proceso N°
11001310303620180029200 Ejecutivo hipotecario de MARIA CRISTINA PEÑA Contra
LUIS VALBUENA PATIÑO.**

FRANCISCO MARTINEZ CORTES <franciscomartinezcortesabogado@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 8:42 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (46 KB)

Recurso J 36 CC.docx; Solicitud caucion J 36 Cc.docx;

actuando como apoderado de la parte demandada, me permito anexar dos escritos para que obre dentro de las diligencias de la referencia.

Su atento servidor y amigo

Francisco Martínez Cortés.